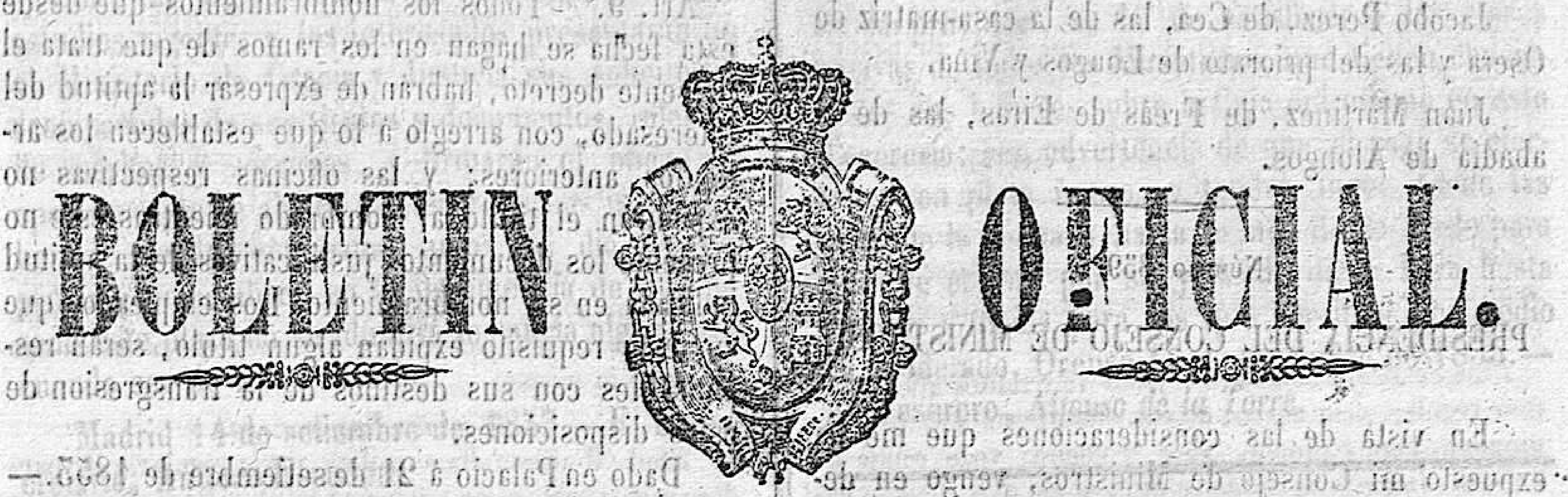
AÑO DE 1853. *Martes 27 de setiembre.* NÚMERO 116.



Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 856.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Sr. D. Agustin de Torres Vallderrama ha regresado en la noche de ayer á esta capital. Desde hoy queda encargado del Gobierno de la provincia, y por consiguiente, los que le hemos estado desempeñando interinamente, cesamos en esta fecha. Orense 27 de setiembre de 1853.=*Vicente Seara.=Ramon de Soria Santa Cruz.=Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Ayer llegué á esta capital, y hoy he vuelto á encargarme del Gobierno de la provincia. Lo cual se publica para conocimiento de las autoridades constituidas y el de los habitantes de aquella. Orense setiembre 27 de 1853.=E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.=Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 857.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 13 del actual dice á este Gobierno lo siguiente.

El Director general de Correos ha hecho presente las dificultades que se ofrecen para cumplir exactamente los itinerarios si continúan los Alcaldes de los pueblos regulando á su arbitrio el paso de los Correos bajo el pretesto de policía local. Si bien estas autoridades pueden dictar medidas respecto de este servicio arreglándose á lo que dispone la Ley XVI, libro 6.°, título 14 de la Novísima Recopilacion, en ningun caso deben reformar ni extralimitar lo resuelto sobre el particular. En su consecuencia, se ha servido S. M. resolver prevenga V. S. lo conveniente á los Alcaldes de los pueblos por donde transiten los correos, para que no dificulten su marcha bajo pretesto alguno cuando el paso por las poblaciones se haga á trote sostenido, de conformidad con la aclaracion hecha por Real órden comunicada al Consejo en 5 de julio de 1789.—De Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demas efectos.

Lo que se inserta en este Boletin para conocimiento de los Sres. Alcaldes y su exacto cumplimiento. Orense 23 de setiembre de 1853.—E. G. I., Vicente Seara.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 858

La Administracion Diocesana de esta provincia en oficio de ayer me dice lo siguiente.

No habiendo afianzado los sugetos que al margen se espresan las rentas que por esta Administracion le fueron rematadas por frutos del corriente año, á pesar de haber transcurrido con exceso el término concedido para ello; he venido en declararlas en quiebra y dirigirme al efecto á V. S., como por el presente lo hago, rogándole se sirva dar á la mayor brevedad publicidad á este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los sugetos que se interesen en la subasta, concurran al local de esta Administracion el dia 3 de octubre y siguientes á las diez de la mañana, en donde se les enterará de las condiciones que han de regir en la nueva licitacion; reservándome hacer satisfacer á aquellos el desfalco que resulte, segun lo á que se sujetaron.

Lo que se inserta para conocimiento del público. Orense 23 de setiembre de 1853.—E. G. I., Vicente Seara.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Antonio Fernandez, de Velle, las rentas de la tenencia de Casares.

Don Federico Vazquez, de Refojos, las de la abadía de santa María de Pao.

Francisco Gonzalez, de Villar de Rey, las de la abadía de san Miguel de Osmo.

José Noguerol, de Boimorto, las de la tenencia de Puga.

Jacobo Perez, de Cea, las de la casa-matriz de Osera y las del priorato de Longos y Viña.

Juan Martinez, de Freás de Eiras, las de la abadía de Alongos.

Número 859.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

En vista de las consideraciones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los destinos que en lo sucesivo vacaren en los ramos no facultativos de las carreras civiles, con la única y exclusiva excepcion de los cargos diplomáticos en el extrangero, se darán precisamente ó al ascenso, ó á los cesantes, ó á los doctores y licenciados en Administracion.

Art. 2.° Se considerarán tambien como cesantes, para los efectos del artículo anterior, los individuos del ejército y armada retirados ó licenciados con buena nota, cuando se trate de la provision de los destinos siguientes:

1.° Los del ramo de vigilancia pública.
2.° Los de los establecimientos penales.
3.° Los de correos de gabinete, conductores de la correspondencia pública, carteros, ayudantes y lectores.
4.° Los de Conserges y Alcaides.
5.° Los de porteros, mozos, sea cualquiera su denominacion, ordenanzas y alguaciles.
6.° Los de patrones y marineros dependientes del ramo de Sanidad.
7.° Los dependientes del ramo de Beneficencia.
8.° Los de torreros y ordenanzas de telégrafos.
9.° Los de guardas de montes.
10. Los de celadores de caminos y peones camineros.

Art. 3.° Los doctores y licenciados en Administracion podrán ser colocados en las vacantes de Oficial ó Gefe de negociado, según la clasificacion consignada en mi Real decreto de 18 de junio de 1852.

Art. 4.° Las plazas que vacaren de Comisarios de Montes se proveerán en los Ingenieros del ramo, y á falta de estos en cesantes.

Art. 5.° Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, los naturales de las provincias de Ultramar conservarán el derecho que hoy tienen para que se les reserve un número determinado de destinos.

Art. 6.° Tanto entre los cesantes como entre los militares retirados y licenciados, serán preferidos los que disfruten algun haber del Tesoro.

Art. 7.° Por los respectivos Ministerios se formarán dos escalafones de los cesantes dependientes de cada uno de ellos, comprendiendo en uno á los que graven al Erario, y en el otro á los que nada perciban del mismo.

Art. 8.° Las plazas de escribientes en todas las dependencias del Estado, sin excepcion de ninguna especie, se proveerán por oposicion.

Las oposiciones se verificarán ante un tribunal compuesto de tres individuos designados por el Gefe de la dependencia en que han de servir aquellos.

Art. 9.° Todos los nombramientos que desde esta fecha se hagan en los ramos de que trata el presente decreto, habrán de expresar la aptitud del interesado, con arreglo á lo que establecen los artículos anteriores; y las oficinas respectivas no expedirán el título al nombrado mientras éste no presente los documentos justificativos de la aptitud indicada en su nombramiento. Los empleados que sin este requisito expidan algun título, serán responsables con sus destinos de la transgresion de estas disposiciones.

Dado en Palacio á 21 de setiembre de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis José Sartorius.

(Gaceta de Madrid del 22 de setiembre núm. 265.)

Número 860.

CONSEJO PROVINCIAL DE ORENSE.

Los individuos que componen el mismo en union del Sr. Comisario de Guerra de esta provincia.=Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido durante el presente mes, los artículos que al margen y á continuacion se expresan, resultan por término medio el de veintinueve mrs. racion de pan; treintaiun reales veintiocho mrs. fanega de cebada; treintaicuatro reales catorce mrs la de centeno; un real treintaiun mrs arroba de paja; dos reales veintisiete mrs. la de yerba; siete mrs. onza de aceite; veintisiete mrs. arroba de leña; y tres rs tres mrs. la de carbon, todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el art. 4.° de la Real orden de 16 de setiembre de 1848 y 3.° de la de 4 de abril de 1850, dan este testimonio en Orense á 27 de agosto de 1853.=E. G. I. P., *Vicente Seara.* =E. C., *Ignacio Perez.* – E. C, *Manuel Rolán.*—El Comisario de Guerra, *Carlos Clavijo.*=*José Siso y Ruiz*, secretario.

ESPECIES.	*Reales.*	*Mrs.*
Racion de pan.		29
Fanega de cebada. . .	31	28
Idem de centeno. . . .	34	14
Arroba de paja. . . .	1	31
Idem de yerba.	2	27
Onza de aceite.		7
Arroba de leña.		27
Idem de carbon.	3	3

Número 861.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Seccion 1.ª

Se halla vacante en la escuela de medicina de segunda clase de la Universidad de Santiago la cátedra de Obstetricia y Clínica de enfermedades de niños y mugeres, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de escala la legislacion vigente, y mandada sacar á público concurso por Real orden de 29 de agosto próximo pasado. Para ser admitido á la oposicion de dicha cátedra, se necesita:

1.° Ser español.
2.° La edad de 24 años cumplidos.
3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.
4.° Ser doctor en la facultad de medicina.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad

central ante el tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exije el título 2.° de la seccion 5.ª del reglamento de estudios vigente; y los interesados presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia sus solicitudes acompañadas de sus títulos y documentos, relacion de méritos y servicios, y firmarán el pliego de oposicion que se abrirá al efecto: dichas instancias han de quedar entregadas antes del dia 14 del próximo noviembre; en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá instancia alguna aun cuando sea de fecha anterior.

Madrid 14 de setiembre de 1853.—El Subsecretario, Antonio Escudero.

Número 862.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Debiendo acreditar mensualmente los religiosos exclaustrados que no disfrutan mas haber que la pension que les esté señalada por las órdenes de su clasificacion, su estado de viudéz ú horfandad las pensionistas remuneratorias y de montes pios; y su existencia los retirados de guerra y marina y los jubilados y cesantes de todos los Ministerios que perciben por medio de apoderado (pues los que cobran personalmente no están sujetos á justificar cada mes sino de tres en tres); se advierte á los individuos de las referidas clases que tengan consignados sus respectivos haberes sobre la Caja del Tesoro en esta provincia, y residan dentro del distrito ó radio administrativo de las dependencias de Hacienda en la misma, concurran á recoger de ellas las hojas impresas en las que se han de acreditar aquellos estremos; y en dichos puntos se les facilitarán *gratis*, y un ejemplar para la certificacion de cada mes, que no se admitirá en esta Oficina á no venir timbrada con el sello del respectivo Ayuntamiento y visada por su Alcalde Presidente, ó el que al tiempo de presentarla á la firma se halle funcionando por sustitucion segun el órden establecido al efecto en la ley vigente de municipalidades; sirviendo de gobierno á los interesados en este anuncio, que el dia 26 del corriente mes se han de hallar sus justificaciones en la Contaduría, en la cual las entregarán, ó bien por sí mismos ó por sus apoderados, ó bien remitiéndolas por el correo *franco el porte*, sin cuya circunstancia no serán recibidas y les pararán los consiguientes perjuicios. Los que residan en esta ciudad y pueblos comprendidos en el marco jurisdiccional de su municipio, recogerán las hojas de sus respectivos apoderados, á quienes se les ha provisto del suficiente número para que pueda hacerse con las molestias menos posibles este servicio. Orense 15 de setiembre de 1853.—El Contador P. S., *Benito Antonio de la Viña.*

Número 863.

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Desde el 1.° al 10 del próximo octubre estará abierto el pago de la novena mensualidad de este año, que conforme á la distribucion de fondos del presente mes comunicada por la Direccion general del Tesoro, y á lo ordenado por el Sr. Gobernador de la provincia, se ha de satisfacer á las clases pasivas de todos los Ministerios que tienen consignados sus haberes sobre la Caja del mismo en esta Tesorería; con advertencia de que el pago se efectuará en plata ú oro, y tendrá lugar desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde para los que cobran por sí, y desde dicha hora hasta las dos y media para los que perciben por medio de apoderado. Orense 15 de setiembre de 1853.—El Tesorero, *Alfonso de la Torre.*

Número 864.

Juzgado de primera instancia de Lalin.

El Lic. D. Benito Failde, alcalde presidente del ayuntamiento de Lalin y juez de primera instancia interino por defuncion del propietario &c.=Hallándome instruyendo causa contra Andrés y Ramona Rodriguez, de San Salvador de Laro, Pedro Tain y Manuel Rodriguez, de San Miguel de Olcirós, por hurto de miel, se acordó su arresto; y como á pesar de las diligencias practicadas no se haya conseguido, he dispuesto espedir exortos requisitorios á los señores Gobernadores de las cuatro provincias de Galicia para que se sirvan publicarlos en los Boletines oficiales de ellas, á fin de que siendo aprehendidos se remitan á este juzgado con la debida seguridad, y al intento se insertan sus señas á continuacion. Lalin setiembre 17 de 1853.=*Benito Failde.*=Por su mandado, *Francisco Javier Araujo.*

Señas de Andrés Rodriguez.

Edad 42 años, estatura cinco pies pelo y barba negro, nariz regular, ojos pardos, cara redonda, color trigueño; usaba calzon y chaqueta de burel negro, chaleco de segovia negro, sombrero de copa alta, calza zapatos y á veces zuecos.

Idem de Ramona Rodriguez.

Edad 38 años, estatura menos que cinco pies, cara regular, nariz afilada, pelo y cejas negro, color blanco; viste refajo á veces de lana y á veces de paño negro con un delantal de lo mismo, dengue de idem y pañuelo blanco á la cabeza, calzada de zapatos.

Idem de Pedro Tain.

Edad 63 años, estatura cinco pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada y entrecana; viste calzon, chaqueta y polainas de burel negro, chaleco de idem blanco, sombrero de copa alta, calzado de zuecos.

Idem de Manuel Rodriguez.

Edad 32 años, estatura cinco pies, pelo castaño oscuro, ojos pardos, barba roja, cara redonda y colorada, nariz y boca regular; viste unas veces calzon corto de burel negro, y otras veces pantalon blanco, chaqueta tambien de burel negro y á veces una de mangas encarnadas, chaleco de corte pardo y otras veces de lana blanca, sombrero rondeño y calza zapatos.

El Lic. D. Benito Failde, alcalde presidente del ayuntamiento cabeza de partido de Lalin, que funciona de Juez de primera instancia por defuncion del propietario &c.=Hago notorio: Que en este juzgado y por la escribanía del que autoriza se está siguiendo causa criminal contra José Alvarez, hijo de Andrés, y su madre Josefa de Castro, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de Loson de este partido, por hurto de colmenas y otros efectos á varios vecinos de la circunferencia, en la que recayó auto de arresto contra los sobredichos, que no tuvo efecto por haberse fugado tan pronto tuvieron noticia de ello; y con el intento de conseguir su captura expido el presente, por el que de parte del derecho exorto en debida forma, y de la mia pido y encargo á todas las autoridades civiles y militares, procedan á la persecucion de los sobredichos, cuyas señas personales se expresarán á

continuacion, y caso se consiga su detencion, remitirlos á mi disposicion, esperando de las propias autoridades no perdonarán medio que pueda contribuir á lo que se apetece, pues que en ello está interesada la vindicta pública y el bienestar de todos los habitantes. Dado en Lalin á 20 de setiembre de 1853.=*Benito Failde.*=Por su mandado, *Eugenio Andrés Parcero.*

Señas personales de José Alvarez. Edad 13 años, estatura muy corta, ojos lagañosos, pelo castaño oscuro, nariz regular, cara redonda, barba ninguna, color ceniciento; viste calzon corto, chaqueta y chaleco de lana del pais todo viejo, gorro blanco tambien lana del pais, sin polainas ni medias.

Idem de Josefa de Castro. Edad 40 y tantos años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, barba ninguna, cara redonda, color trigueño; viste refajo de somonte viejo, mantelo de ceñir lana del pais, dengue encarnado, pañuelo de colores á la cabeza, todo muy viejo y calza zuecos.

NÚMERO 865.

Idem de Ribadavia.

El Lic. D. Felipe Viñas, juez de primera instancia del partido judicial de Ribadavia &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Alonso, vecino de la parroquia de Sadurnin en la alcaldía de Cenlle de este partido, cuyas señales á continuacion se expresan, para que dentro de treinta dias se presente en este tribunal á oir los cargos que contra él resultan en causa que me hallo instruyendo sobre robo de patatas á D. Fernando Payan; apercibido de que pasado dicho término sin verificarlo, y por su rebeldía se sustanciará con los estrados del mismo, y le pararán las diligencias tanto perjuicio como si fuesen en su persona; y encargo á todas las autoridades civiles y militares que donde fuere habido le arresten y pongan á mi disposicion, con lo que cumplirán con un deber de justicia. Dado en Ribadavia á 20 de setiembre de 1853. =*Felipe Viñas.*=Por su mandado, *Ramon Araujo.*

Señas. Edad de 40 á 42 años, talla de unos 5 pies escasos, cara ancha, color trigueño, barba poblada, ojos castaños, nariz roma; viste pantalon de estopa de mediano uso, chaleco paño azul viejo, calza zapatos blancos gruesos y de correa.

Don Felipe Viñas, juez de primera instancia del partido de Ribadavia etc.=Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez, á Tomás Perez (a) Pedreiro, vecino de Melon en este partido, para que dentro del término de nueve dias se presente en este juzgado á oir los cargos que contra él resultan en causa que me hallo instruyendo sobre robo de unas tablas y unos untos de cerdo á Teresa Lorenzo y Maria Franqueira, de la misma vecindad; y ruego á todas las autoridades que donde fuere habido le arresten y tengan á bien ponerlo á mi disposicion con el seguro correspondiente, en la que cumplirán con un deber de justicia. Dado en la villa de Ribadavia á 21 de setiembre de 1853.=*Felipe Viñas.*=Por su mandado, *Ramon Araujo.*

NÚMERO 866.

Idem de Corcubion.

El Lic. D. Blás de Bringas, abogado de los tribunales de la Nacion, académico profesor de los de legislacion y ciencias eclesiásticas en la Córte, auditor honorario de marina y juez de primera instancia en la villa de Corcubion y su partido =Por el presente primer edicto que suplirá á los tres de la ley y término de 30 dias, cito, llamo y emplazo á Andrés y Antonio Lago, naturales y vecinos del lugar del Allo, parroquia de San Pedro del Puerto, para que durante ellos se presenten en este juzgado ó su cárcel pública, á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo sobre maltrato grave á José Nóvoa, que se les administrará justicia; con apercibimiento que de no egecutarlo se sustanciará con los estrados de dicho juzgado y les parará todo perjuicio. Asimismo ruego á todas las autoridades que siendo habidos los reos, cuyas señas se anotarán á continuacion, les arresten y remitan á disposicion de este juzgado con la debida seguridad, á cuyo fin les exorto en forma. Dado en la villa de Corcubion á 16 de setiembre de 1853.=*Blás de Bringas.* =Por mandado de S. S., *Nicolás de Pazos.*

Señas de Andrés de Lago.

Edad 28 años, talla regular, nariz mediana, ojos pardos, barba poca, cara larga, color moreno y algo hoyoso de viruelas; viste pantalon y chaqueta de tarazona con gorra de lo mismo.

Idem de Antonio Lago.

Edad 23 años, talla completa, nariz regular, ojos pardos, barba poca, color trigueño; vestía calzon, chaqueta y montera de lana del pais.

NÚMERO 867.

Idem de Chantada.

Don Andrés Tojo Montenegro, auditor honorario de marina y juez de primera instancia en la villa de Chantada y su partido &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Batan (a) Peto, vecino del lugar de Ramil parroquia de Santa Maria de Moreda, y á Manuel Gonzalez Cereijo, de Santiago de Frade, ambas del distrito de Taboada en este partido, para que dentro del término de treinta dias contados desde su publicacion en los Boletines oficiales se presenten en la cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que estoy instruyendo por considerárseles cómplices en la ejecucion de los malos tratamientos á Pedro Mendez y su muger Josefa Varela, del Santiago de sobredicho; apercibidos de que no haciéndolo se sustanciará la causa en su rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar. Asimismo exorto y requiero á todas las autoridades, asi civiles como militares, procuren la captura de los sobredichos á cuyo fin se insertan las señales, remitiéndolos á este juzgado con la seguridad debida. Dado en Chantada á 15 de setiembre de 1853.=*Andrés Tojo Montenegro.*=Por mandado de S. S., *Manuel Rodriguez.*

Señas de Francisco Batan (a) Peto. Edad 16 años, talla bastante, cara delgada, color moreno, nariz afilada, barba lampiña; viste unas veces pantalon de estopa y otras azul rayado, chaqueta negra, chaleco idem, sombrero gacho ala portuguesa.

Idem de Manuel Gomez Cereijo. Edad 22 años, talla corta, cara delgada, color moreno, nariz afilada, barba lampiña; viste unas veces pantalon de estopa y otras azul rayado, chaqueta negra, chaleco idem, sombrero gacho ala portuguesa.

Nos el Dr. D. Ramon Francisco Caamaño, canónigo doctoral de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad de Mondoñedo, provisor y vicario general en ella y su diócesis por S. S. I.=Por el tenor del presente se cita, llama y emplaza en forma por segundo edicto á D. Ildefonso Sanz Galban y Cubelo, capellan de la colativa de nuestra Señora de la Concepcion, fundada en la villa de Rivadeo de este obispado, para que dentro del preciso término de veinte dias se presente ante Nos á responder de su persona y estado de su aptitud para continuar poseyendo la mencionada capellanía y del cumplimiento de sus cargas; advertido de que no lo haciendo se declarará ésta vacante, y cuantas diligencias ocurran practicarse en el asunto le pararán tan entero perjuicio como si fuesen hechas en su propia persona. Dado en la ciudad de Mondoñedo á 19 de setiembre de 1853.=Dr. D. *Ramon Francisco Caamaño.*= De mandado de S. S. *Valentin del Seijo.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.